



Obligaciones en Evaluación de la Conformidad



Seguridad Industrial



Metrología



Seguridad Minera



Medio Ambiente



Seguridad Industrial (actuaciones como OC – Organismo de Control)

⇒ Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión:

Inspecciones iniciales por OC en los siguientes tipos de instalaciones:

- Instalaciones Industriales con una potencia instalada superior a 100 kW
- Locales de Pública Concurrencia. Ejemplos:
- Establecimientos comerciales, centros de enseñanza, etc. con ocupación superior a 50 personas ajenas al local o bien 40 m² de superficie ocupable, o centros de más de 100 trabajadores.
- Cines, teatros, salas de fiesta, salas de juego de azar, cafeterías, restaurantes, asilos, hospitales, residencias, ambulatorios, etc., sin mínimo establecido de ocupación.
- Locales con riesgo de incendio o explosión de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas. Ejemplos:
- Talleres de reparación de vehículos, lavanderías y tintorerías, estaciones de servicio, etc.
- Locales mojados o de intemperie, con potencia instalada superior a 25 kW
- Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW
- Quirófanos y salas de intervención
- Alumbrados exteriores con potencia instalada superior a 5 kW

Inspecciones periódicas por OC

Cada 5 años en los mismos casos anteriores

Cada 10 años para instalaciones comunes de edificios de viviendas con potencia instalada superior a 100 Kw

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002)

⇒ Eficiencia Energética en Alumbrados Exteriores:

Inspecciones iniciales por OC en los siguientes tipos de instalaciones siempre que la potencia instalada sea superior a 5 kW:

A.- Alumbrados exteriores	B.- Fuentes	C.- Alumbrados festivos o navideños
---------------------------	-------------	-------------------------------------

Inspecciones periódicas por OC

Cada 5 años en los mismos casos anteriores

Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008)

⇒ Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión:

Líneas aéreas de alta tensión

Inspección cada 3 años (por la propia Distribuidora o por OC, salvo la tensión es superior a 30 kV que será siempre por OC)

Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión: decreto 3151/1968, RD 1955/200 y RD 223/2008

Centrales eléctricas, subestaciones y Centros de transformación

Inspección cada 3 años por OC (salvo que sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica)

Reglamento de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (RD 337/2014)

⇒ Ascensores:

- Inspección por OC cada 2 años en Ascensores en Edif. Industriales y pública concurrencia
- Inspección por OC cada 4 años en Ascensores Edif. de más de 20 viviendas o más de 4 plantas servidas
- Inspección por OC cada 6 años en Ascensores en Edif. no incluidos anteriormente

Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 1 aprobada por RD 88/2013, de 8 de febrero)

⇒ Grúas Torre para Obra u otras aplicaciones:

- Inspección por OC cada montaje y 2 años cuando el tiempo sin desmontar sea superior a 2 años en grúas torre desmontables para obras
- Inspección por OC cada 2 años en grúas auto desplegadas, para obra

Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 2)

⇒ Grúas Móviles Autopropulsadas:

Inspección para adaptación al RD 1215/1997 en aquellas que no dispongan de marcado CE

Inspección periódica por OC:

- cada 3 años hasta los 6 años de antigüedad
- cada 2 años desde los 6 hasta los 10 años de antigüedad
- cada 1 año a partir de los 10 años de antigüedad

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 4)

⇒ Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos:

Inspección periódica por OC: ver cuadro adjunto para cada tipo de producto químico:

Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos	MIE-APQ-1	Cada 5 años Revisión anual según ITC
Almacenamiento de óxido de etileno en recipientes fijos	MIE-APQ-2	
Almacenamiento de cloro	MIE-APQ-3	
Almacenamiento de amoníaco anhidro	MIE-APQ-4	
Almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles	MIE-APQ-5	
Almacenamiento de líquidos corrosivos en recipientes fijos	MIE-APQ-6	
Almacenamiento de líquidos tóxicos en recipientes fijos	MIE-APQ-7	
Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno	MIE-APQ-8	
Almacenamiento de peróxidos orgánicos y de materias autorreactivas	MIE-APQ-9	
Almacenamiento en recipientes móviles	MIE-APQ-9	
Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno	MIE-APQ-10	
Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa	MIAF1	

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 4)

⇒ Vehículos Destinados al Transporte de Mercancía Peligrosa:

Tipos de vehículos, inspecciones y periodicidad:

Cabezas tractoras y portacontenedores para el transporte por carretera: - Inspección Inicial Inspección cada 1 Año	Contenedores-Cisternas para transporte por carretera, ferrocarril y marítimo: - Inspección Inicial - Inspección cada 2,5 Años Inspección cada 5 años
Cisternas para transporte por carretera: - Inspección Inicial - Cada 3 años prueba estanqueidad adicional a la inspección Cada 6 años prueba hidráulica adicional a la inspección	Envases GRG'S: - Inspección Inicial Inspección Periódica y prueba cada 2,5 Años
Cisternas para transporte por ferrocarril: - Inspección Inicial - Cada 4 años prueba estanqueidad adicional a la inspección. Cada 8 años prueba hidráulica adicional a la inspección	Envases y Embalajes: - Certificación de tipo. - Inspecciones de control de producción cada 2 años

Reglamentos: ADR, RID, IMDG, RD 551/2006

⇒ Vehículos Destinados al Transporte de Mercancía Perecedera:

Todos los vehículos (isotermos, frigoríficos, refrigerantes y caloríficos):

- Inspección Inicial
- Inspección periódica a los 6 años de la fabricación
- A partir de la inspección de 6 años, inspección cada 3 años

Reglamentos: ATP, RD 237/2000 y RD 380/2001

⇒ Contenedores (CSC):

Todos los vehículos (isotermos, frigoríficos, refrigerantes y caloríficos):

- Inspección Inicial
- Inspección cada 2,5 Años
- Inspección tras reparaciones

Convenio Internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), Reglamentos: RD 2319/2004

⇒ Gases Combustibles:

Instalación, ITC aplicable y frecuencias de inspección:

Depósito de GLP (Gases licuados del petróleo)	ITC ICG 03	Inspección Inicial + Prueba Presión Periódica Depósito cada 15 años.
Almacenamiento de botellas de GLP envasado	ITC ICG 02	Inspección Inicial + Inspección Periódica cada 2 años.
Plantas Satélite de Gas Natural	ITC ICG 04	Inspección Inicial + Revisión periódica cada 5 años + Prueba Presión cada 15 años.
Estaciones de Servicio a Gas	ITC ICG 05	Inspección Inicial + Inspección Periódica cada 5 años + Prueba Presión Periódica Depósito cada 15 años.
Instalaciones receptoras de Combustibles Gaseosos	ITC ICG 07	Inspección Inicial de la chimenea evacuación de gases en nuevos edificios (a petición de la Administración). Además, inspección cada 5 años por Mantenedor o por OCA en algunas CCAA
Aparatos a Gas	ITC ICG 08	Inspección inicial para valuación de la conformidad por módulo de "Verificación por Unidad".

Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus ITC's (R.D. 919/2006)

⇒ Instalaciones Contra Incendios:

En general, instalaciones no contempladas en el siguiente apartado de edificios industriales (excepto también túneles de carreteras del Estado) bajo aplicación del Real Decreto 513/2017, de 12 de junio de 2017 (en vigor el 12 de diciembre de 2017), deberán someterse cada 10 años a una inspección.

Nota.- Los plazos máximos para inspección de instalaciones existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento son:

- Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años, antes de diciembre de 2018.
- Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años, antes de diciembre de 2019.
- Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años, antes de diciembre de 2020.
- Instalaciones legalizadas posteriores a diciembre 2007: a los 10 años de su puesta en servicio.

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017)

Instalaciones Contra Incendios en Establecimientos Industriales (en vigor desde el 17 de enero de 2005):
Inspección por OCA cada 2, 3 ó 5 años, según riesgo intrínseco (alto, medio o bajo)

Reglamento de instalaciones contra incendios en establecimientos industriales (R.D. 2267/2004)

⇒ Reglamento de Instalaciones Frigoríficas:

Las instalaciones deberán ser inspeccionadas por un OC, según la Instrucción técnica complementaria IF-14:

- Cada 10 años las instalaciones frigoríficas de nivel 2 (salvo las instalaciones que siendo tipo 2 puedan ser ejecutadas por una empresa instaladora de nivel 1)
- Independiente del nivel de las instalaciones, aquellas que empleen refrigerantes fluorados se inspeccionarán en función de las Toneladas de CO2 equivalente ($TmCO2equiv$) cada:
 - 1 año si su carga de refrigerante es igual o superior a 5000 en $TmCO2equiv$.
 - 2 años para valores en $TmCO2equiv$. entre 500 y 5000,
 - 5 años para valores de en $TmCO2equiv$. entre 50 y 500.
- Inspección de los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas que correspondan al menos a la categoría I del Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, es independiente del refrigerante utilizado y se realizará por lo tanto cada diez años (inspección de equipos a presión).

Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 552/2019)

⇒ Instalaciones Térmicas de Edificios:

Inspecciones iniciales por OC:

- Pte. JCYL

Inspecciones periódicas por OC:

Generadores de calor con potencia superior a 20 kW:		
Potencia	Tipo de combustible	Periodo de inspección
$20 \leq P \leq 70$	Cualquiera	5 años
$P > 70$	Gases y combustibles renovables	4 años
$P > 70$	Otros combustibles	2 años
Generadores de frío con potencia superior a 12 kW:		
Potencia	Periodo de inspección	
$12 \leq P \leq 70$	Pte. JCYL	
$P > 70$	Pte. JCYL	
Instalación completa: cuando hayan transcurrido más de 15 años desde la certificación de la instalación y tenga una potencia superior a 20kW en calor y 12 kW en frío.		

Reglamento de Instalaciones Térmicas Edificios - RITE (RD314/2006)

⇒ Instalaciones, Aparatos y Equipos a Presión:

Inspecciones Iniciales: prueba de presión (en caso de instalación equipos usados).

Inspecciones periódicas:

Tabla 1. Recipientes para gases y líquidos incluidos o asimilados, según lo indicado en el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999m de 7 de Mayo, a los cuadros 1,2,3 y 4 del anexo II del mismo.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 Y IV-2	III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
Nivel B	O.C. 8 años	O.C. 6 años	O.C. 4 años
Nivel C	No obligatorio	O.C. 12 años	O.C. 12 años

Tabla 2. Tuberías incluidos o asimiladas, según lo indicado en el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, a los cuadros 6,7,8 y 9 del anexo II del mismo.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	III-2	I-1, II-1, III-1
Nivel B	O.C. 12 años	O.C. 6 años	O.C. 6 años
Nivel C	No obligatorio	No obligatorio	O.C. 12 años

Tabla 3. Equipos sometidos a la acción de una llama o aportación de calor incluido en el cuadro 5 del anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de Mayo, para la obtención de vapor o agua sobrecalentada.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD	
	Categorías I – II – III y IV	
Nivel A	O.C. 6 años	
Nivel B	O.C. 3 años	
Nivel C	O.C. 6 años	

Reglamento de Equipos a Presión y sus ITC's (RD2060/2009)

⇒ Instalaciones Petrolíferas:

Inspecciones Iniciales: prueba de presión (en caso de instalación equipos usados).

Inspecciones periódicas:

Tabla 1. Recipientes para gases y líquidos incluidos o asimilados, según lo indicado en el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999m de 7 de Mayo, a los cuadros 1,2,3 y 4 del anexo II del mismo.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 Y IV-2	III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
Nivel B	O.C. 8 años	O.C. 6 años	O.C. 4 años
Nivel C	No obligatorio	O.C. 12 años	O.C. 12 años

Tabla 2. Tuberías incluidos o asimiladas, según lo indicado en el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, a los cuadros 6,7,8 y 9 del anexo II del mismo.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	III-2	I-1, II-1, III-1
Nivel B	O.C. 12 años	O.C. 6 años	O.C. 6 años
Nivel C	No obligatorio	No obligatorio	O.C. 12 años

Tabla 3. Equipos sometidos a la acción de una llama o aportación de calor incluido en el cuadro 5 del anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de Mayo, para la obtención de vapor o agua sobrecalentada.

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD
	Categorías I – II – III y IV
Nivel A	O.C. 6 años
Nivel B	O.C. 3 años
Nivel C	O.C. 6 años

Reglamento de Equipos a Presión y sus ITC's (RD2060/2009)

Metrología (Organismos Designados)

⇒ En fase de Comercialización y Puesta en servicio:

En esta fase, el responsable de la conformidad del producto (normalmente el fabricante) elige el/los, módulo/s aplicables de evaluación de la conformidad, y encarga a un Organismo Notificado o a un Organismo de Control Metrológico que evalúe la conformidad del instrumento de medida con los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos aplicables.

⇒ En fase de Servicio:

Una vez que el instrumento está funcionando, es necesario verificarlo periódicamente o después de reparaciones o modificaciones, para comprobar (por un Organismo de Verificación Metrológica) que sigue midiendo adecuadamente y que sus errores en las medidas son inferiores a los errores máximos permitidos.

Sin carácter exhaustivo ni limitativo, las principales verificaciones metrológicas, a realizar sobre instrumentos en servicio, son:

Instrumento en servicio	Periodicidad	Normativa
Surtidores	1 Año	Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre. Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero
Opacímetros de escape		Orden ITC/3749/2006
Sonómetros, Calibradores y Dosímetros		Orden ITC/2845/2007
Manómetros		Orden ITC/3700/2006 (Manómetros Electrónicos). Orden de 25 de abril de 1995 (Manómetros Mecánicos)
Sistemas de medida en camión cisterna		Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre
Analizadores de gases de escape		ITC/3722/2006, de 22 de noviembre
Etilómetros		ITC/3707/2006, de 22 de noviembre
Instrumentos de pesaje	2 Años	Orden 27 abril de 1999
Registradores de temperatura		Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre

Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología

Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que desarrolla la Ley anterior

Órdenes e ITC's diversas de los diferentes equipos de medida sometidos a control metrológico

Seguridad Minera (Organismo de control en minería)

⇒ Inspecciones requeridas:

Pueden ser requeridas las siguientes inspecciones tales como:

- Trabajos a cielo abierto
- Labores subterráneas (incluyendo las labores subterráneas con riesgo de explosión)
- Prospecciones y sondeos
- Instalaciones eléctricas en minería.
- Instalaciones de residuos mineros y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Equipos de trabajo (ej.: cargadoras y volquetes de bastidor rígido o articulado sobre ruedas)
- Cables y productos para uso en minería
- Plan de labores
- Otros requerimientos Autoridad Minera

Periodicidad de las Inspecciones:

○ Iniciales (a petición del Organismo Competente).	
○ Periódicas: a petición del Organismo Competente o en función de lo indicado en los reglamentos de seguridad industrial particulares y/o de las ITC's del R.G.N.B.S.M.	
○ Periódicas en el caso concreto de equipos de trabajo (según orden Orden ITC/1607/2009):	
a) Máquinas hasta seis años de antigüedad	Cada tres años.
b) Máquinas de más de seis y hasta diez años de antigüedad	Cada dos años.
c) Máquinas de más de diez años de antigüedad o que no acrediten su antigüedad	Cada año

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril (B.O.E. 12/06/1985) y modificado por el R.D. 150/1996 de 2 de Febrero.

Instrucciones técnicas complementarias (ITC) y especificaciones técnicas (ET) del RGNBSM.

Criterios Técnicos (CT) de la Comisión de Seguridad Minera en el ámbito del RGNBSM.

Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

⇒ Emisiones Contaminantes a la Atmósfera:

Obligaciones más habituales y normativa:

Sistemas automáticos de medida (SAM):	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Ensayos funcionales y Calibración de los Sistemas automáticos de medida (SAM)	<p>Ensayo anual de seguimiento (EAS). Calibración periódica:</p> <ul style="list-style-type: none"> La frecuencia indicada en la autorización administrativa¹ de emisiones de la instalación industrial o en la normativa de aplicación. Para las calibraciones, al menos: <ul style="list-style-type: none"> En el caso de instalaciones de incineración o de instalaciones de coinquinación afectadas por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al menos, cada tres años. En el caso de instalaciones de grandes instalaciones de combustión afectadas por el Real Decreto 430/2004, al menos, cada cuatro años (grandes instalaciones de combustión y refino de petróleo). En todo caso, al menos, cada cinco años para todas las instalaciones industriales. En un plazo inferior a seis meses desde el día siguiente a la finalización del cambio importante en la operación de la planta o del SAM. En este caso, debe realizarse para todos los parámetros influidos por los cambios importantes.
Emisiones de fuentes estacionarias:	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Gases de combustión: Empresas con focos de los Grupos A y B, de acuerdo a su Autorización Administrativa y Notificación para el Grupo C	<p>En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización administrativa¹, la periodicidad de control, de emisión de gases de combustión, será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Focos del Grupo A: cada 12 meses. Focos del Grupo B: cada 24 meses. Focos del Grupo C: cada 60 meses. <ul style="list-style-type: none"> Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación
Control de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles	<p>Controles y autocontroles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa¹ y/o en la normativa aplicable para las actividades incluidas en el anexo I del RD 117/2003, con un consumo superior al indicado en el anexo II.</p> <ul style="list-style-type: none"> Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades
Control de emisiones gaseosas: partículas y otros contaminantes, tales como ej.: dióxido de azufre (SO ₂), sulfuro de hidrógeno (SH ₂), amoníaco (NH ₃), ácido sulfúrico (H ₂ SO ₄), ácido clorhídrico (HCl), Cloro (Cl ₂), ácido fluorhídrico (HF), metales, fluoruros COV individualizados, dioxinas y furanos, etc.....etc....	<p>Controles y autocontroles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa¹ y/o en la normativa aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Hay determinados sectores a los que aplica una legislación específica y más restrictiva respecto a la emisión de contaminantes a la atmósfera, como las incineradoras de residuos (Real Decreto 815/2013), las grandes instalaciones de combustión (Real Decreto 430/2004). Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas
Emisiones difusas (focos no canalizados):	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Partículas en suspensión (PM _{2,5} , PM ₁₀ , totales). Partículas sedimentables Metales (As, Cd, Ni, Pb,...) Otros: SH ₂ , NH ₃ ,...	<p>Controles y autocontroles (bajo acreditación) a todas las instalaciones calificadas como potencialmente contaminadoras según Anexo II del Decreto que se cita posteriormente. Serán inspeccionadas conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa¹ o por lo menos una vez al año y siempre que se haya presentado denuncia fundamentada o se presuma que la contaminación puede ser excesiva, incómoda o perjudicial para comprobar que cumple los valores límites aplicables (VLE's).</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Ruidos y Acústica:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Ruido Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Muestreo espacial y temporal - Medida de los Niveles de Ruido Ambiental de actividades 	<ul style="list-style-type: none"> - Al inicio de la actividad y cuando se produzcan cambios en el proceso productivo. - A requerimiento de la Administración - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, si procede. <p>Se trata de comprobar que las emisiones de ruido, satisfacen los VLE's especificados en la normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido - Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental - Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León - Ordenanzas Municipales
Edificios y Elementos Constructivos	<ul style="list-style-type: none"> - Muestreo en edificios y elementos constructivos - Medida del aislamiento acústico al ruido aéreo entre locales - Medida del aislamiento acústico al ruido aéreo de fachadas - Medida del aislamiento acústico de suelos al ruido de impactos 	<p>Se trata de comprobar que las emisiones de ruido y/o vibraciones satisfacen los VLE's especificados en la normativa (Ley del ruido de CyL, Ordenanzas y DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación).</p> <p>Se ha de realizar ante la solicitud de la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas - Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección Frente al Ruido" - Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León - Ordenanzas Municipales

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Vertidos de Aguas Residuales:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Vertido a red de saneamiento pública	<ul style="list-style-type: none"> - A requerimiento específico de la Administración o por estar recogido en las ordenanzas municipales - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, en la autorización de vertido, si procede. <p>Se trata de comprobar que se cumplen los VLE's especificados en la normativa aplicable y documentos de autorización administrativa¹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas - Normativas municipales (ordenanzas)
Vertido a medio natural: arroyo, río, mar, fosa séptica, a cauce público, etc..	<ul style="list-style-type: none"> - A requerimiento específico del Organismo de Cuenca - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, en la autorización de vertido, si procede. <p>Se trata de comprobar que se cumplen los VLE's especificados por el Organismo de Cuenca y/o documentos de autorización administrativa¹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas - Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Residuos:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Caracterización de residuos	<p>A la generación de nuevos residuos.</p> <p>En función de su composición, presencia, comportamiento y efectos toxicológicos, para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones de valorización/eliminación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Admisión de residuos en vertedero ○ Eliminación y gestión de PCB's y PCT's ○ Utilización de lodos de depuración en sector agrario ○ Admisión de residuos en instalaciones de tratamiento/valorización • Clasificación de residuos peligrosos/no peligrosos. Asignación de código LER. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. • Reglamento 1357/2014 y la Decisión 2014/955/UE (metodología de caracterización de residuos)

⇒ Suelos y Aguas Subterráneas:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Suelos y aguas subterráneas asociadas	<p>Controles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa¹ conforme a requerimientos o resoluciones de la administración y/o en la normativa aplicable (especialmente los recogidos en anexo I del Real Decreto 9/2005)</p> <p>Diseño y ejecución de evaluaciones de la calidad del suelo asociado a actividades, instalaciones, o acciones potencialmente contaminantes, para la realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de situación (base o de partida, complementarios, periódicos, por cambio de actividad, de uso del suelo o clausura, etc.). • Informes de seguimiento y control de la descontaminación • Informes de verificación/certificación de la descontaminación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados • Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.